

Respecto del problema de la tierra, merece ser aclarado que (el 25 de octubre-7 de noviembre de 1917) el flamante gobierno leninista promulgó su primera disposición en la materia. En un primer momento, puede ser detectada cierta ambigüedad, ya que no se determinaba claramente si lo prescrito era la nacionalización de la tierra o la distribución de los grandes dominios latifundísticos entre los campesinos.

Una ley de 19 de febrero de 1918 concretó, ya sin ambages, la nacionalización, aboliendo —para siempre y sin indemnización— toda especie de propiedad individual sobre el suelo, el subsuelo, las aguas y los bosques; todas las propiedades de los terratenientes, de la corona, de los monasterios, de la Iglesia, etcétera (con todo su ganado, aperos de labranza y bienes inmuebles), pasaron a disposición de los comités agrarios de subdistrito y de los soviets de distrito. La nacionalización de la tierra propició las condiciones objetivas necesarias para el posterior tránsito de los campesinos hacia las formas cooperativistas en el sector agrícola.

Referente al control obrero, se integró por representantes de los mismos y de las organizaciones sindicales, y tenían las facultades inherentes a una fiscalización total de todas las fases de la producción: financiación, obtención de materias primas, fabricación de mercancías y venta de las mismas. Las decisiones de los órganos del control obrero eran obligatorias para los dueños de las fábricas.

En la nacionalización de los bancos (27 de diciembre de 1917) se estableció el monopolio estatal de todas las operaciones de crédito, así como el paso de la banca al servicio exclusivo del Estado proletario.

En fin, Lenin y los hombres que lo acompañaron procuraron hacer —y efectivamente lo hicieron— una transformación, total y absoluta, de una sociedad atrasada en la vanguardia de los movimientos revolucionarios.

Desde el punto de vista jurídico, las nacionalizaciones (que tanta relevancia económica tuvieron) presentan un interés no menor. La tendencia seguida en los primeros años del régimen bolchevique (precisamente manifestada en las nacionalizaciones) fue la de poner en práctica —de inmediato—, por razones ideológicas y por las circunstancialidades crónicas y tópicas, el régimen comunista preconizado por Karl Marx.

El comercio jurídico se vio, de este modo, reducido al mínimo, pues la subsistencia de los individuos debía ser asegurada no ya por contratos celebrados entre ellos, sino por distribuciones de víveres y otros bienes que el Estado (productor único) repartiría entre todos los ciudadanos de allí en adelante.

Dicho en otras palabras: el comercio privado desapareció de la Unión Soviética, y la mayor parte de las transacciones comerciales se tornaron en eventos antisociales, es decir, pasaron a ser ilegales.⁴⁹⁰

El 15 de noviembre de 1917, el consejo de los comisarios del pueblo lanzó una proclama —de carácter general— la "Declaración de los derechos de los pueblos de Rusia". En la misma se reconocía el derecho de dichas nacionalidades a disponer de sí mismas, y a darse su total independencia si tal era su deseo.

En base a la declaración mencionada, partes muy distintas del antiguo imperio de los zares llevaron a cabo su secesión. Y su independencia, que fue reconocida por el poder soviético (casos de Ucrania, noviembre de 1917, Finlandia y Armenia, diciembre de 1917, Estonia, Lituania y Letonia, diciembre de 1918, y Bielorrusia, febrero de 1919). La opresión del centralismo atroz del zarismo originó este movimiento centrifugo, que aprovechaba las facilidades ofrecidas.

No obstante, los gobernantes soviéticos, al propio tiempo que se afirmaba el nuevo principio, tomaron conciencia del peligro que, para la Unión, representaba la secesión de estos pueblos, que —frente a la embestida de las potencias capitalistas— se verían imposibilitados de mantener sus tiernas independencias.

Además, el internacionalismo constituía un principio programático marxista inocultable, y se tenía la intención de crear un Estado multinacional, mostrando a las otras naciones la posibilidad de realizarlo. La lógica consecuencia de todo ello fue que, desde el comienzo, los soviets se esforzaron por reconquistar a esas nacionalidades disidentes, ofreciéndoles la integración dentro de una nueva asociación de carácter igualitario.

En enero de 1918, se decidió la constitución de una unión libre y voluntaria de los pueblos, bajo la forma de federación de repúblicas nacionales soviéticas. El 10 de julio de 1918 apareció la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia (como ya ha sido indicado en las páginas anteriores), y a ella se unieron, con posterioridad y sucesivamente, Ucrania, Bielorrusia y Armenia, solamente Finlandia y (hasta la Segunda Guerra Mundial), las repúblicas bálticas, quedaron separadas de la Unión Soviética. El principio de libre secesión (al menos desde el punto de vista formal) fue sostenido hasta la Constitución staliniana de 1936 y demás legislación concordante.⁴⁹¹

⁴⁹⁰ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, supra nota 452, t. I, p. 147.

⁴⁹¹ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, supra nota 452, t. I, pp. 134-135, nota 14; Ladreit de Lacharrière, Guy, *L'idée fédéraliste en Russie de Riourik Staline*, 1945 (862).

La declaración reiterada sentó las bases de la nueva organización territorial del Estado, precisamente la declaración recibió, también, el nombre de "Decreto de la Paz".

Pieza fundamental de este periodo constituyente lo fue, sin duda alguna, la "Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado" (denominación impregnada del afectivismo emocional tan caro al fundador del marxismo), redactada por el propio Lenin y aprobada por el III Congreso de los Soviets de toda Rusia en enero de 1918. Los principios consagrados en la Declaración son los que el régimen, surgido de la Revolución de 1917, se empeñó —de manera constante— en sacarlos adelante.

Esta declaración excede, con mucho, en importancia a los demás anteriores y concomitantes. La declaración sintetizó las normas constitucionales, ya proclamadas, las unificó en instituciones del derecho estatal, y las concretó —en cierta medida— en coherencia con el desarrollo de la Revolución.

La declaración ratificó la permanencia inmutable de la tesis de que todo el poder, en el centro y en las localidades, pertenecía a los soviets, y especificó que para los "explotadores" no había lugar posible en ningún órgano de poder. Dejó proclamada la entera atribución del poder a las masas trabajadoras y a sus órganos representativos plenipotenciarios: los soviets de diputados obreros, soldados y campesinos. En este sentido, la declaración proclamó que la unión era la república de los soviets de diputados obreros, soldados y campesinos.

Una serie de decretos establecieron las bases de la situación jurídica de los trabajadores, en el joven Estado soviético, que se referían a distintos aspectos: sobre la prensa, sobre la jornada laboral de ocho horas; sobre el seguro social; sobre la instrucción pública; sobre la anulación de los testamentos y rangos civiles; sobre el derecho a revocar los legados; sobre el matrimonio civil, los hijos y los libros del registro civil; sobre la separación de la Iglesia y del Estado y la escuela de la Iglesia; sobre la libertad de conciencia y asociaciones de Iglesia y religiosas; sobre las vacaciones, etcétera.⁴⁹²

Constitución de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, de julio de 1918. Constaba de seis partes:

1. Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado. (Fue incorporada íntegramente, en calidad de introducción.)

⁴⁹² *Decretos del poder soviético*, Moscú, Gospolitizdat, 1957, t. I, pp. 371 y ss.

2. Tesis generales de la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia.
3. Estructuración del poder soviético.
4. Derecho electoral activo y pasivo.
5. Derecho presupuestario. Y
6. Escudo y bandera de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia.

Las tesis generales de la Constitución de 1918 (julio 10), en nuestra opinión, revelan, de manera muy acusada, el férreo espíritu revolucionario de Lenin, que intervino muy activamente en su redacción. Y Lenin, independientemente de su categoría intelectual, era sobre todo un hombre de acción, y de acción revolucionaria por más señas.

Sus propias palabras reflejan, mejor que ninguna otra cosa, el carácter del documento jurídico a que nos referimos. *Decía Lenin que la constitución es una constitución de trabajadores, y de trabajadores en lucha contra el imperialismo internacional.*⁴⁹³

Aparte de consolidar el poder soviético, y de dotarle del instrumental jurídico necesario para el normal desempeño de sus funciones, delimitó —con nitidez— los deberes y los derechos fundamentales de los ciudadanos soviéticos. Llama la atención, en esta normación constitucional, la legalización de la práctica, según la cual a algunos individuos o grupos de individuos se les privaba de sus derechos, si eran utilizados o se valían de ellos en detrimento de los intereses de la revolución socialista.

Al mismo tiempo, la constitución —por vez primera— proporcionó una lista completa de las categorías de individuos privados de derechos electorales. Varios preceptos, de esta sección constitucional, indicaban normas de comprobación y casación de las elecciones y de la revocación de diputados.

En términos generales, la Constitución de 1918 refrendó todos los principios fundamentales y las bases de organización social y estatal soviética, el sistema de órganos del Estado soviético, los derechos democráticos y los deberes de los ciudadanos soviéticos.

También resalta la protección de los derechos políticos de los extranjeros, residentes en el territorio de la República Socialista Federativa de los Soviets de Rusia, y sobre la concesión del derecho de asilo a

⁴⁹³ Lenin, V.I., "Informe en el II Congreso de toda Rusia de las organizaciones comunistas de los pueblos de Oriente", *Obras completas, op. cit., supra* nota 473, t. XXXIX.

todos los extranjeros perseguidos, en sus países respectivos, por sus convicciones políticas y religiosas.

La norma relativa al reconocimiento de la libertad de conciencia, fue completada con la tesis de la libertad de propaganda antirreligiosa; la ambigüedad, sin duda deliberada, respecto de la libertad de asociación de todas las formas y para cualquier finalidad se sustituyó por una concreción de principios orientados en el sentido de destruir esa libertad de asociación para los detentadores del poder económico y político, es decir, para los pudientes, con el objetivo (constitucionalmente declarado) de facilitar a los obreros y campesinos pobres todo tipo de asistencia, material y de otras clases, para su unificación y organización.

Obviamente, la Constitución de 1918 sirvió de pauta directriz para las normaciones fundamentales para otras repúblicas socialistas soviéticas tales como: la de Ucrania, 1919, Bielorrusia, 1919, Azerbaidzhán, 1921, Georgia y Armenia, 1922. También para ciertas constituciones de repúblicas autónomas. Todo este complejo normativo constitucional, sin modificaciones esenciales, llegó hasta 1924.

Durante la vigencia de la Constitución de 1918, y antes de la de 1924, ocurrió un hecho político de singular trascendencia jurídica este hecho fue la puesta en práctica de la denominada "Nueva Política Económica" (NEP). Dicha programación política estuvo orientada, dentro del tradicional realismo aplicativo del marxismo, a una suavización, al menos formal, del rigorismo socializante, sobre todo para evitar un choque frontal frente al campesinado y ciertos sectores de gentes muy apegadas al formalismo jurídico tradicional. Naturalmente, el alcance de dicha orientación, su análisis (siquiera sea somero), excede de nuestro ámbito de trabajo, pero si lo hemos mencionado es porque —en el plano jurídico— hizo aparecer, en el derecho soviético, el "principio de legalidad".

Ahora bien,⁴⁹⁴ en estricto sentido, se trataba del "principio de legalidad socialista", y en su formulación el adjetivo tenía una importancia excepcional. Muchos juristas occidentales creyeron estar en presencia de códigos soviéticos, al estilo de Occidente, y —sobre todo— de su interpretación y aplicación de conformidad con los principios y reglas "clásicas" del derecho. Olvidaron que no sólo se hablaba de "principio de legalidad" sino de "principio de legalidad socialista", y conste que esto se dice sin la menor connotación peyorativa, sino simplemente descriptiva.

⁴⁹⁴ Schlesinger, R., *Soviet Legal Theory: Its Social Background and Development*, Nueva York, Oxford University Press, 1945, pp. 88 y ss.

Socialismo y legalidad quedaban indisolublemente unidos en la mentalidad de los juristas soviéticos. De ahí que —para cualquier observador— resulte perfectamente claro el contenido y el significado que se pretendió dar, y que se dio efectivamente, a dicho principio.

En los primeros momentos del tremendo cataclismo social, por falta literal del tiempo necesario para redactar las leyes enunciativas de los principios informantes del nuevo orden socialista, se dejó a los jueces una gran latitud interpretativa y —consiguientemente— una gran laxitud en la aplicación del derecho.

Con una similitud escalofriante con lo después ocurrido en el nazismo hitleriano (especialmente en el ámbito jurídico represivo), se recurrió al “sentimiento socialista de la justicia” para la resolución de los litigios que se presentaban.⁴⁹⁵

El papel del juez es —en consecuencia— interpretar ese “orden moral socialista” y sancionar en concordancia con las violaciones del mismo. Hay que poner en la balanza (para juzgar) al individuo culpable y a la colectividad ultrajada. Lo anterior tendrá efectos muy graves en el ámbito jurídico estrictamente penal de esta primera época revolucionaria.

Ese “sentimiento socialista de la justicia” permitía a los juzgadores no sólo resolver los casos sometidos a su jurisdicción sino, también (y ello aparejaba resultancias de mayor entidad), llenar las lagunas de la ley, y aún les facultaba para rechazar la aplicación de una ley determinada.

Pues bien, en 1922, los soviets ya habían tenido el tiempo necesario para redactar, bajo el formalismo de leyes, los principios de la nueva sociedad; y —desde entonces— no efectuaran más invocaciones a ese “sentimiento socialista de la justicia”, ni se volverá a encontrar esa formulación en ningún código.

Instaurado el nuevo orden social, el respeto a las leyes soviéticas se impone a los jueces de la misma manera que a los restantes ciudadanos (quizás con mayor rigor que en los países “burgueses”), porque —en las naciones del sistema socialista— la ley viene llamada a desempeñar nuevas funciones, entre ellas la de la total dirección de la economía, garantizando el desenvolvimiento nacional.

Dicha fecha, 1922, marca el retorno al “principio de legalidad”, característica del derecho liberal más acrisolado. Y el principio es restaurado, porque —si bien se mira— dicho principio es más necesari-

⁴⁹⁵ Soler, Sebastián, “Derecho penal liberal, soviético y nacionalsocialista”, en *Revista Cursos y Conferencias*, Buenos Aires, 1937, pp. 372 y ss.

rio en una sociedad de matiz socialista, que en una sociedad capitalista y liberal, al menos en la opinión de un conocedor (poco sospechoso de vehemencias socialistas), como el tan reiterado René David.⁴⁹⁶

Y no puede pensarse que el "principio de legalidad socialista" fuera la mera expresión coyuntural de una línea política, representada por la Nueva Política Económica (NEP). Antes el contrario, su acomodo definitivo representa una voluntad constante tanto de Lenin y de Stalin, como de sus sucesores. Se trata, dentro del sistema jurídico soviético, de un principio fundamental, y de esta manera se le ha venido considerando.

Lo característico del régimen jurídico soviético no es una técnica distinta a la de los países del "mundo libre" para la interpretación y para la aplicación de la ley.

En la Unión Soviética, como en las naciones de la órbita occidental, la ley es un mandato que se impone estrictamente a los ciudadanos, o sea, principio de legalidad en amplio sentido. Pero, en cuanto a su fondo, es plenamente diferente a la legalidad "burguesa" fundamentalmente en razón de la finalidad a conseguir.

El "principio de legalidad socialista" *pretende la edificación de una sociedad socialista sin clases*. Los líderes soviéticos no dejaron —nunca— de aclarar que el "principio de legalidad" carecía de validez para ellos, y que su reimplantación obedecía al hecho histórico, innegable, del cambio previo de los principios del derecho.

El nuevo derecho soviético, en vez de proteger los intereses de una clase, garantizaba el verdadero interés general, y servía para asegurar, con el desarrollo del país, el triunfo del socialismo.

Por la razón expuesta se habló en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del "principio de legalidad socialista". El adjetivo adviene esencial para la justificación del principio, y no se trata (como algunos despistados han querido imaginarse) de una mera cuestión de enfoque jurídico-doctrinal.

Pero, volviendo al hilo de nuestro relato, la fundación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en 1922, requería la aprobación de una nueva constitución.

Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), de 1924. Constaba de la declaración sobre la formación de la Unión y del Tratado acerca de la integración de la misma. En la declaración se analizaba (desde la perspectiva de los principios leninistas de política nacional), el desarrollo del Estado multinacional a partir

⁴⁹⁶ David René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, pp. 158 y 159.

de la creación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Ésta fue creada el 30 de diciembre de 1922; la Constitución se promulgó en 1923.

En unas cuantas normas jurídicas, contenidas en la declaración, se refrendó la voluntariedad de la agrupación en la unión, la libertad de ingreso en ella de todas las repúblicas socialistas soviéticas existentes y las que podrían surgir en el futuro, el derecho a salir de la unión.

Las normas constitucionales se concentraron —principalmente— en el tratado acerca de la formación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.⁴⁹⁷

El tratado (integrante de la segunda parte de la Constitución) se componía de los siguientes capítulos:

1. Atribuciones de los organismos supremos del poder de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
2. Derechos soberanos de las repúblicas federadas y ciudadanía federal.
3. Congreso de los Soviets de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
4. Comité Ejecutivo Central de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
5. Presídium del Comité Ejecutivo Central (CEC), de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
6. Consejo de Comisarios del Pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
7. Tribunal Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
8. Comisariados del Pueblo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
9. Dirección política unificada del Estado.
10. Repúblicas federadas. Y
11. Escudo, bandera y capital de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los órganos supremos de Poder de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como es lógico, tenían una serie de facultades, que iban desde la representación de la nación en las relaciones internacionales, pasando por la delimitación de las fronteras externas e internas de la unión, dirigir la economía nacional, determinar los principios

⁴⁹⁷ Grigorián, L. y Dolgopólov, Y., *op. cit.*, supra nota 469, p. 45.

generales en materia de sanidad pública y de educación, establecer las directrices del sistema jurídico nacional, dirigir las controversias entre las repúblicas federadas, etcétera. La aprobación y modificación de los principios básicos de la constitución es de la incumbencia exclusiva del Congreso de los Soviets de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La nueva Constitución y el periodo constituyente, propiamente dicho, dieron lugar a una serie de modificaciones legislativas de largo alcance, que comprenden una época que se extiende desde 1921 hasta 1927, aproximadamente. Así: el Código Civil, 1922, Código de Familia, 1926, Código Agrario, 1922, Código de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimientos Penales, Código del Trabajo, Código Forestal, etcétera.

Con todo lo ya conseguido, los peligros internos y externos no dejaban de acosar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aunque la consolidación del poder soviético era evidente. Sin embargo, deben ser anotados el incipiente desarrollo de un rebrote capitalista con los *kulaks*, las necesidades —cada vez mayores— de industrialización del país, y la urgencia de reforzar el avance hacia el socialismo, de acelerar el paso de conformidad con las tesis del marxismo-leninismo. Todo ello trajo como consecuencia la formulación de una nueva directriz de planificación económica, en otras palabras, los famosos planes quinquenales, que —desde 1927— se vinieron sucediendo.

En congruencia adecuada con las transformaciones de la "base económica de la sociedad" se fueron produciendo modificaciones legislativas de muy acusada significación. La sociedad soviética demandaba otra normación fundamental de carácter federal, o lo que es lo mismo, una nueva constitución.

*Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936.*⁴⁹⁸ Esta ley fundamental apareció como lógico efecto de las transformaciones de la sociedad soviética, de su estructura económica e inherente composición social, y —desde luego— de la revolución cultural llevada a cabo sobre esta base. La constitución nueva venía a señalar la entrada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en una fase avanzada de la construcción de una sociedad socialista. El esfuerzo de veinte años de luchas había fructificado en la organización de un Estado socialista. Ahora, la cuestión residía en aproximarse —lo más rápidamente posible— a un Estado auténticamente marxista.

⁴⁹⁸ Ribard, A., *Les conquêtes de la démocratie soviétique*, Paris, Editions Sociales, 1937.

El 5 de diciembre de 1936 se promulga la nueva Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El camino hacia el marxismo estaba plagado de dificultades; para alcanzar el anhelado "a cada uno según sus necesidades" faltaba, aún, un largo trecho por recorrer. El Estado y el derecho, elementos claramente coercitivos para los marxistas, subsistían y daban señales de pujanza evidente. Por otra parte, es conveniente recordar la época, pleno apogeo de Hitler.

Dos diferencias merecen ser destacadas entre la Constitución de 1924 y la de 1936:

- A) Precisión de la base económico-social conforme a la nueva correlación de las fuerzas sociales en presencia en el país (creación de la nueva industria socialista, derrota de los *kulans*, victoria del régimen qoljosiano, afianzamiento de la propiedad socialista como base de la sociedad soviética, etcétera).
- B) Un mayor grado de democratización, especialmente en referencia al sistema electoral y otros institutos.

Esta diversidad, jurídicamente hablando, se concretaba en la implantación de nuevas normas e instituciones constitucionales y en la reglamentación jurídica más detallada de las relaciones constitucionales.⁴⁹⁹

El contenido de la Constitución de 1936 se hizo más amplio, su capitulado era el siguiente:

1. Organización social.
2. Organización del Estado.
3. Órganos máximos de poder de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
4. Órganos máximos de poder de las repúblicas federadas.
5. Órganos de administración del Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
6. Órganos de administración del Estado de las repúblicas federadas.
7. Órganos máximos de poder de las repúblicas socialistas soviéticas autónomas.
8. Órganos locales de poder del Estado.
9. Tribunales y ministerio fiscal.
10. Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.
11. Sistema electoral.

⁴⁹⁹ Hazard, John, N., *Settling Disputes in Soviet Society. The Formative Years of Legal Institutions*, Nueva York, Columbia University Press, 1960.

12. Escudo, bandera y capital.
13. Procedimiento de modificación constitucional.

La Constitución de 1936 aportó como novedades: los capítulos relativos a la organización social, los órganos locales de poder del Estado, el sistema electoral y el procedimiento modificador de la Constitución. Y —desde luego— es enteramente original el capítulo referente al ministerio fiscal y a los tribunales. La Constitución de 1924 sólo aludía a las funciones del tribunal supremo, y dedicaba un artículo único al ministerio público, que —en esa época— formaba parte de aquél. Los derechos y los deberes de la ciudadanía eran reglamentados con escrupulosa minuciosidad.

Por vez primera, se introdujeron dentro de la Constitución normas sobre la organización social, fundamentada en la esencia socialista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y alusivas a las bases políticas y económicas del Estado soviético. En el mismo capítulo quedaba consagrado el derecho de los ciudadanos a la propiedad personal, se ratificaba el principio de planificación económica y se establecía la obligación constitucional de trabajar de todos los ciudadanos.

Las bases de la organización territorial-administrativa de las repúblicas federadas fueron perfeccionadas y consolidadas. Se estableció el sistema único de los soviets, apareciendo los soviets de diputados de los trabajadores en sustitución de los soviets de diputados obreros, campesinos y soldados rojos. El sistema de órganos de administración del Estado se hizo más flexible y desconcentrado.⁵⁰⁰

Los derechos y los deberes fundamentales de los ciudadanos fueron sistematizados, y —como primicia— se consignaron en la Constitución todos los derechos, deberes y libertades democráticas esenciales.

En el aspecto electoral, se implantó el sufragio universal, igual, directo y secreto. Lógicamente, la entrada en vigor de un ordenamiento jurídico-constitucional tan renovador provocó numerosas revisiones en las normaciones fundamentales de las repúblicas federadas y autónomas.

Pero la Constitución soviética es un ejemplo claro de proceso constitucional abierto, y la normación de 1936 siguió desarrollándose en los años posteriores, quitando el primer capítulo, que permaneció intacto, mientras que todos los demás se adaptaron a las nuevas circunstancias crónicas y tópicas.

La organización del Estado, como consecuencia de la entrada en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de nuevas repúblicas fede-

⁵⁰⁰ Grigorián, L. y Dolgopólov, Y., *op. cit.*, *supra* nota 469, pp. 47 y 48.

radas y de la ampliación de sus derechos en la esfera de construcción económica, la defensa y las relaciones exteriores. Así: el ingreso de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Lituania, Letonia, Estonia, Moldavia y Carelo-Finesa. Dicho ingreso, en 1940, produjo la consecuente modificación de la Constitución de 1936 y de las demás repúblicas federadas.

En 1944 (y no hay que perder de vista la situación bélica), el Soviet Supremo de la URSS aprobó una ley, por la que se concedió a dichas repúblicas federadas la facultad de formar unidades militares republicanas y a relacionarse directamente con los Estados extranjeros.

La Ley del Soviet Supremo de la URSS "sobre la transferencia a la competencia de las repúblicas federadas de la legislación concerniente a la organización de los tribunales (de las repúblicas federadas), y a la promulgación de los códigos civil, penal y procesales".

A la URSS quedó reservada la elaboración de "principios fundamentales", en vez de códigos civiles, penales, procedimentales y de organización judicial, es decir, el establecimiento de bases orientadoras para el resto de la legislación. Estos principios fundamentales son de más fácil establecimiento que los códigos completos.⁵⁰¹

Siguiendo este proceso, el 11 de febrero de 1957, el Soviet Supremo de la URSS transfirió a las repúblicas federadas la atribución de resolver las cuestiones de división administrativa de las regiones, y territorios, reservando a la Unión el derecho a sancionar la formación de nuevas repúblicas, y regiones autónomas dentro de las repúblicas federadas. Otras modificaciones, tales como la exclusión de los artículos enumerativos de las regiones o territorios integrantes de las repúblicas federadas, pretendían la misma finalidad descentralizadora.

Únicamente se consideraron intocables, las normas referentes al sistema político y económico del Estado soviético, y otros elementos importantes de las bases del régimen social y estatal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Constitución de la URSS de 1977, actualmente vigente*⁵⁰²

La aprobación (el 7 de octubre de 1977), por unanimidad, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Soviet Supremo de la URSS de la Novena Legislatura, del texto constitucional significa, para los ana-

⁵⁰¹ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, p. 189.

⁵⁰² *Leyes y reglamentos fundamentales de la URSS*, Moscú, Ed. Progreso, 1983, II t.

listas concededores de la problemática soviética, un paso adelante de gran valor para el desarrollo del primer Estado socialista del mundo, y —muy concretamente— para el denominado “derecho marxista”. Constituye, para los soviólogos, un hito en la legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay que afirmar, de salida, que el documento —en cuestión— generaliza el largo camino recorrido por el Estado soviético en sesenta años y refleja, en muy considerable medida, las sustanciales transformaciones, acaecidas en todas las esferas de la vida del país bien sean estatales, económicas o socioculturales.

No debe haber empacho alguno en considerar que la Constitución de 1977 supone el refrendo de la edificación, en la URSS, de una sociedad socialista desarrollada (todavía distante, eso sí, del comunismo marxista, pero más cercana de él, mucho más próxima).

En el seno de la sociedad soviética se han creado poderosas fuerzas productivas, se ha desarrollado una ciencia y una cultura de vanguardia, ha aumentado el bienestar material de las gentes, y todo ello indica que se “dan premisas cada vez más favorables para el desarrollo universal del individuo”.⁵⁰³

No es el presente un trabajo valorativo, a estas alturas del mismo, nadie —que lo lea— tendrá duda alguna de ello, antes al contrario —con la mayor frialdad y rigor que nos ha sido posible— hemos tratado de ser preponderantemente descriptivos, objetivos; las valoraciones, en todo caso, se las remitimos —directamente— a los que puedan conocerlo. Pertenezco a una estirpe de juristas a la que se ha enseñado el cariño a nuestras disciplinas, dentro de la más estricta racionalidad, “guardando los sentimientos para el lugar que les corresponde”. Estamos indagando sobre el derecho marxista, sobre el derecho soviético, y en eso estamos, lo demás sale sobrando.

Tras este breve recordatorio, cabe señalar que la Constitución de 1977 es consecuencia de los cambios operados en la sociedad y en el Estado soviéticos durante los cuatro decenios precedentes.

Cuando se aprobó la Constitución de 1936, el Estado soviético apenas si alcanzaba a crear las bases del socialismo. El nivel técnico de la economía de la URSS, entonces, aún distaba mucho del logrado por los países capitalistas más industrializados.

La situación cambió en el tránsito del tiempo, la sociedad soviética del “socialismo desarrollado” no es la misma de los cuatro decenios anteriores a la promulgación del nuevo documento constitucional, posee

⁵⁰³ *Idem*, t. I, p. 3.

fuerzas productivas altamente desarrolladas, industria de avanzada, agricultura muy tecnificada y reciamente asentada sobre los principios del colectivismo.

En los cuatro decenios, transcurridos desde 1936 hasta el proceso constitucional de 1976, el volumen del producto social bruto se multiplicó por *dieciocho*, y el pertrechamiento energético del trabajo, por casi *ocho* en la industria, y por más de *quince* en la agricultura. Todo ello tuvo su lógico reflejo en la aceleración del desarrollo de todos los aspectos de la economía nacional, con el consiguiente aumento de los índices de satisfacción, materiales y culturales, de los soviéticos.

Creció el nivel de vida de la población, y lo hizo en lo material y en lo cultural. Los ingresos reales, en 1976, eran cinco veces mayores que los de 1936. El grado de instrucción del ciudadano soviético señaló que: se multiplicó por siete el número de personas, que estudiaban en centros de enseñanza media y superior respecto de 1936. Por dichas razones, y con gran contento de los dirigentes, en los ciudadanos soviéticos, en su conciencia social, arraigó la concepción "científico-materialista" del mundo.⁵⁰⁴

Pero, a este respecto del científicismo marxista, conviene aclarar que —contra lo que es ordinario pensar— su desarrollo no ha transcurrido en círculos meramente académicos, sino más bien todo lo contrario. Las grandes creaciones intelectuales del pensamiento marxista han solido producirse en el mismo interior del movimiento obrero.

Más de uno, y de dos y de tres y de cuantos ustedes quieran poner, mostraran su sorpresa al saber que, únicamente hasta los años sesenta (y nos estamos refiriendo al presente siglo) el marxismo penetró, con todo su arsenal, en las universidades europeas, y que dicho fenómeno acusa —ya— evidentes señales de retroceso.

La formulación del marxismo, en tanto que teoría exclusivamente desarrollada por científicos sociales profesionales, pertenece al Institut für Sozialforschung (creado en la Alemania de la República de Weimar en 1923), y que, en el relato histórico de las ideologías del siglo xx, es conocida como la "Escuela de Frankfurt". Desde luego su pensamiento tenía un claro matiz revisionista, pero ese revisionismo permitió la recuperación del marxismo como una teoría crítica, irremediamente vinculada a una revolucionarización permanente.

Walter Benjamin, Theodor W. Adorno, Herbert Marcuse, Leo Lowental, Erich Fromm, Friedrich Pollock, Hanryk Grossman, K.A. Wittfogel, etcétera, son hitos del pensamiento marxista estrictamente

⁵⁰⁴ Grigorián, L. y Dolgopólov, Y., *op. cit.*, *supra* nota 469, pp. 50 y 51.

encuadrados en la Escuela de Frankfurt, que —juntamente— con otros pensadores independientes como Lukacs, Korsch o Gramsci, proporcionaron al concepto científico-materialista del marxismo enjundia, solidez y espíritu crítico tan necesario frente a la dogmatización esclerótica a que lo condujo los excésos stalinianos.

Precisamente, el ya fallecido Horkheimer,⁵⁰⁵ perteneciente y distinguido integrante de la citada Escuela de Frankfurt, se muestra, dentro de la línea indicada, como un proyector del marxismo científico hacia coordenadas de pensamiento no estrictamente materiales, en la acepción escueta de la expresión.

Todas estas cosas, todo el conglomerado entretreído en torno al indetenible avance del tiempo opera en la composición de la sociedad soviética. Creció, en medida muy considerable, la proporción de la clase obrera, fuerza restora de la sociedad soviética.

En la estructura social, la clase obrera constituye más de las dos terceras partes de la población activa del país, mientras que —en 1936— le correspondía sólo una tercera parte. La clase obrera de la URSS también creció cuantitativamente, situándose —al comienzo de los ochenta— en más de setenta millones de personas, o sea, se triplicó —prácticamente— en cuarenta años.

Lógicamente, esto tuvo su reflejo en el número de diputados obreros de los soviets que —para 1976— multiplica por cinco el del año de 1936. También cambió el campesinado koljosiano. Campesinos y obreros caminaron parejo en su progreso cualitativo. La intelectualidad soviética recibió un fuerte contingente procedente de trabajadores del campo y de la industria.

Sin perjuicio de alguna consideración más, la Constitución de 1977 determinó los fundamentos del régimen social y de la política exterior de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refrendó el estatuto jurídico del individuo, los principios de la organización del Estado multinacional soviético y sus órganos, las relaciones del Estado con las organizaciones sociales, amplió el sistema y el contenido de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano y reforzó las garantías políticas, económicas y jurídicas de su ejercicio.⁵⁰⁶

Importantes cambios habían afectado a todos los aspectos de la vida social interna del Estado soviético y su situación internacional. Estos cambios requirieron poner la superestructura jurídica coherente con las

⁵⁰⁵ Horkheimer, Max, *Historia, metafísica y escepticismo*, trad. Zurro, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

⁵⁰⁶ *Leyes y reglamentos...*, op. cit., supra nota 502, t. I, p. 3, in fine.

realidades políticas y económicas. En definitiva, surgió la necesidad de una nueva constitución.

La elaboración del proyecto constitucional se realizó por la Comisión Constitucional, formada por el Soviet Supremo de la URSS, y encabezada por Leonid Brézhnev, secretario general (que fue) del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética. Se llevó a cabo una "consulta popular" a escala nacional, donde los diversos sectores sociales expresaron su opinión, y 118 artículos de los 173 de que consta el proyecto fueron afectados por las ideas sacadas de dicha consulta, la discusión del proyecto culminó en la aprobación por el órgano supremo del poder estatal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Constitución del 7 de octubre de 1977 está integrada por las siguientes partes:

Precámbulo.

- I. Bases del sistema social y de la política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 - Capítulo 1. Sistema político.
 - Capítulo 2. Sistema económico.
 - Capítulo 3. Desarrollo social y cultural.
 - Capítulo 4. Política exterior.
 - Capítulo 5. Defensa de la Patria Socialista.
- II. El Estado y el individuo.
 - Capítulo 6. Ciudadanía de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Igualdad de derechos de los ciudadanos.
 - Capítulo 7. Derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- III. Estructura nacional-estatal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 - Capítulo 8. La URSS, Estado federal.
 - Capítulo 9. La República Socialista Soviética Federada.
 - Capítulo 10. La República Socialista Soviética Autónoma.
 - Capítulo 11. La región autónoma y la comarca autónoma.
- IV. Soviets de Diputados Populares y normas de su elección.
 - Capítulo 12. Sistema y principios de la actividad de los Soviets de Diputados Populares.

- Capítulo 13. Sistema electoral.
- Capítulo 14. El diputado popular.
- V. Órganos superiores de poder y de administración del Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 - Capítulo 15. Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 - Capítulo 16. Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- VI. Bases de la estructura de los órganos de poder y de administración del Estado en las repúblicas federadas.
 - Capítulo 17. Órganos superiores de poder y de administración del Estado en la República federada.
 - Capítulo 18. Órganos superiores de poder y de administración del Estado en la República autónoma.
 - Capítulo 19. Órganos locales de poder y de administración del Estado.
- VII. Justicia, arbitraje y supervisión fiscal.
 - Capítulo 20. Tribunales y arbitraje.
 - Capítulo 21. Ministerio Fiscal.
- VIII. Escudo, bandera, himno y capital de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- IX. Vigencia de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y procedimientos para modificarla.

Grigorián y Dolgopólov⁵⁰⁷ nos indican que entre la Constitución de 1977 y la Ley Fundamental de 1936 existen diferencias considerables, a saber:

Primero. Por el contenido, cualitativamente nuevo, de las tradicionales instituciones constitucionales soviéticas.

Segundo. Cuantitativamente, por el incremento del volumen del material constitucional, debido a que fueron elevados a rango constitucional nuevos grupos de relaciones sociales en el Estado de todo el pueblo. Y

Tercero. Por un aparato conceptual, una serie de normas y el acto en conjunto más perfectos, que ponen de manifiesto el nivel de la ciencia jurídico-estatal soviética, y las exigencias que se le presentan en la sociedad socialista desarrollada.

La actual sociedad soviética es "de alto grado de organización, nivel

⁵⁰⁷ Grigorián, L. y Dolgopólov, Y., *op. cit.*, *supra* nota 469, p. 55.

ideológico y conciencia de los trabajadores, patriotas e internacionalistas".⁵⁰⁸

La ley de vida de dicha sociedad es la preocupación activa de todos por el bien de cada uno, y el desvelo activo de cada uno por el bien de todos.

Según los propios hacedores del armazón jurídico soviético se trata de una sociedad "democrática", en el sentido de que su sistema político garantiza la administración eficaz de todos los asuntos sociales, la participación, cada día más protagónica, de los trabajadores en la vida estatal, la armonización de los derechos y libertades "reales" de los ciudadanos con sus deberes y responsabilidades consiguientes ante la sociedad.

Resalta la afirmación rotunda de que la "sociedad socialista desarrollada" es una "etapa lógica en el camino hacia el comunismo".

El objetivo supremo del Estado soviético, en dimanancia estricta con lo anterior, es la edificación de la "sociedad comunista sin clases", en la cual se desarrollará la autogestión social comunista; de ahí, que las tareas principales del "Estado socialista de todo el pueblo" sean:

- Crear la base material y técnica del comunismo.
- Perfeccionar las relaciones sociales socialistas y transformarlas en comunistas.
- Educar al hombre de la sociedad comunista.
- Elevar el nivel material y cultural de vida de los trabajadores.
- Garantizar la seguridad del país. Y
- Fortalecer la paz y fomentar la cooperación internacionales.

La Ley Fundamental de 1977⁵⁰⁹ hace declaración consagratória de los tres principios fundamentales de la actitud del Estado soviético hacia la ciencia:

- A) Asegurar el desarrollo armónico y proporcional de la ciencia.
- B) Garantizar la formación del personal científico. Y
- C) Organizar la eficaz aplicación de los resultados de la investigación científica en la economía nacional y en otros sectores de la vida nacional.

⁵⁰⁸ *Leyes y reglamentos...*, op. cit., supra nota 502, t. I, pp. 16 y 17.

⁵⁰⁹ Kudriáv'tsev, V., "Constitución del Estado de todo el pueblo", *El Estado y el Derecho soviético*, núm. 11, 1977, p. 13 y ss.

En esta visión panorámica del derecho soviético, del derecho marxista, con efectos aproximativos a la esfera de lo penal, cabe resaltar que el II apartado de la Constitución de 1977 está dedicado, enteramente a la definición del status jurídico del individuo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Dicho apartado, con considerable precisión, formula el carácter de las relaciones entre el Estado "de todo el pueblo" y los ciudadanos soviéticos, los extranjeros y las personas sin ciudadanía, sus derechos, libertades y deberes.

Las normas constitucionales de 1977 acusan una notable diferencia con las correspondientes de la normación fundamental de 1936. La propia ubicación de la reglamentación del status jurídico del individuo, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el primer apartado constitucional (y así es en verdad, pues aunque lleva el número II, es —realmente— el primero, dado que el anterior es el preámbulo), es claramente significativa de la importancia que se le confiere, a dicha cuestión, en la sociedad soviética desarrollada, en la "sociedad socialista desarrollada".

Se detecta una ampliación del ámbito de los derechos de la ciudadanía (mucho mayor que el de la ley fundamental de 1936), por vez primera, figuran los derechos a la protección de la salud, a la vivienda, a los bienes culturales, a la participación en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad, en el examen y adopción de disposiciones y de decisiones de trascendencia estatal y local.

La nueva Constitución de 1977 asegura a los ciudadanos el derecho a presentar, ante los organismos del Estado y las organizaciones sociales, peticiones o propuestas para mejorar su actividad y también para criticar los defectos en el trabajo.

El respeto del individuo y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos es —actualmente— "obligación constitucional" de todos los organismos estatales, organizaciones sociales y funcionarios; ha sido elevado a rango constitucional el derecho de los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la defensa judicial contra los atentados a su honor, a su dignidad, a su vida, a su salud, a su libertad personal, y a sus bienes.

Del mismo modo, es establecido a nivel constitucional el derecho de los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a recurrir las acciones de funcionarios de órganos estatales y sociales, y también el derecho a la indemnización por daños causados como consecuen-

cia de acciones ilícitas de organizaciones estatales y sociales, así como de los funcionarios, durante el desempeño de sus cargos.

La Constitución de 1977 preceptúa, por vez primera, en la práctica constitucional, que (en concordancia con los fines de la edificación del comunismo) se garantiza a los ciudadanos de la URSS la libertad de creación científica, técnica y artística.

Evidentemente, un repaso somero de los derechos constitucionalmente consagrados no difiere mucho del contenido jurídico-formal de los mismos en las constituciones de "corte clásico o liberal", pero no se puede olvidar, no se debe olvidar, que el límite intraspasable de esos derechos reside en el respeto absoluto a la "legalidad socialista".

La "legalidad socialista" es algo más que una mera enunciación teórica, ella aboca toda la dinamicidad de la sociedad soviética en pos de la consecución de un tránsito acelerado hacia el comunismo. Por consiguiente, la superestructura jurídica integrante de esa legalidad tiene como finalidad última, como objetivo definitivo, el interés social, el interés de la colectividad, y cualquier fallo lesivo del mismo quedará nulificado en aras del cumplimiento efectivo de esa misión superior.⁵¹⁰

El "principio de la legalidad socialista" (aludido en páginas anteriores) supone —aparte de lo ya dicho respecto de él— que la Constitución lo confirma al establecer las bases de la organización social del Estado; al definir el orden de organización, la competencia y el funcionamiento de sus órganos; al proclamar y al garantizar los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos soviéticos, y al fijar el procedimiento modificatorio constitucional.

En un derecho "burgués", el "principio de legalidad" significa tanto como el respeto irrestricto a las disposiciones legales, integradoras del mismo, con la jerarquización inherente a las mismas. En ese sentido, el "principio de legalidad socialista" se asemeja al de las naciones de régimen capitalista, pero la diferenciación radica —precisamente— en que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no es un país capitalista sino socialista.

Cuando se inicia la Revolución, es decir, en 1917, obviamente los rasgos de un "derecho socialista" no estaban definidos con la nitidez necesaria. Marx y Engels daban un fundamento generalizante para la construcción del "derecho socialista", pero era notoria la insuficiencia de tales bases para una caracterización adecuada del mismo.

A lo anterior (que no es problema desdeñable), cabe agregar que las

⁵¹⁰ *Leyes y reglamentos. . . , op. cit., supra nota 502, t. I, la Constitución de 1977, art. 39, párrafo segundo, establece: "El uso de los derechos y libertades por los ciudadanos no debe lesionar los intereses de la sociedad y del Estado. . ."*

aportaciones de juristas de países "no socialistas" aunque pudieran resultar interesantes en algunos casos, no podían contribuir excesivamente a la solución de la problemática. Fueron juristas soviéticos, y para los ciudadanos del país de los soviets, quienes sentaron las verdaderas cimentaciones del jus soviético, de un derecho de clara raíz marxista. Los pensadores jurídicos de otras naciones, además, tenían un marcado corte socialdemócrata y —desde luego— en términos generales no eran bolcheviques.

Marx y Engels⁵¹¹ asignan a la llegada al poder del proletariado una misión muy específica: los proletarios (vienen a decir) no pueden conquistar las fuerzas de producción sociales, sino acabando con su modo de apropiación en vigencia y —por consiguiente— con todo modo de apropiación existente hasta el momento. Los proletarios no tienen nada que salvaguardar; tienen que destruir todo lo que, hasta ahora, ha sido garantizado y asegurado por la propiedad privada existente.

De ahí, que el derecho soviético sea un derecho de nuevo cuño, distinto al anterior, según afirman los juristas marxistas. Y ello supone algo más que indicar que las soluciones del "derecho burgués", hasta entonces vigentes, serían modificadas en bastantes puntos, porque —por encima de las soluciones y de los principios— lo que es diferente es la concepción misma del derecho, las funciones del derecho ya no son las de antes. Resulta absurdo pensar (señalan Marx y Engels) que el proletariado vaya a tomar posesión de una herramienta de gobierno, ya preparada anteriormente (concretamente, la de la burguesía), y pretenda hacerla funcionar para sus propios fines. El proletariado (con las etapas lógicas de las condiciones crónicas y tópicas) va a destruir todo lo anterior y a construir una vida y una sociedad nuevas.

Vyshinsky⁵¹² señala que, para la concepción clásica burguesa, el derecho tiene valor *per se*, por sí mismo. Tiene una dignidad suprema, porque está impregnado de la nobleza de los conceptos filosóficos, religiosos, morales, inmanentes que le sirven de fundamento.⁵¹³

Frecuentemente, el derecho tiene su origen o justificación en religiones reveladas: esto es rigurosamente claro, en nuestros días, por lo que hace al derecho islámico o al derecho canónico. Ello es verdadero también, aunque en menor grado, en relación a los denominados derechos laicos. Aquí, la idea de derecho natural sustituye a la idea de religión.

⁵¹¹ Marx, C. y F. Engels, "Manifiesto del Partido Comunista", *Obras escogidas*, op. cit., supra nota 448, t. I, pp. 30, 31 y ss.

⁵¹² Vyshinsky, A.Y., *The law of the Soviet State*, trad. Hugh W. Babb, Nueva York, 1948, pp. 20 y ss.

⁵¹³ David, René y John N. Hazard, op. cit., supra nota 452, t. I, p. 204.

No obstante, el derecho no ha cambiado de carácter: permanece el fin de realizar la justicia, que es entendida como un valor absoluto. Quienes niegan el derecho natural exigen que no sean confundidas las nociones de derecho y justicia; pretenden dar un paso adelante en el camino, trazado por Grocio, cuando —al laicizar el derecho natural— éste contribuyó a una distinción más nítida entre derecho y religión.

Pero, de la misma forma que Grocio —al proceder así— no negó la religión, los adversarios del derecho natural no descartan la noción de justicia inmanente; el derecho, que para ellos es exclusivamente el llamado derecho positivo, debe procurar, esencialmente, realizar la justicia y satisfacer las exigencias de la moral.

Derecho, Justicia y Moral se mantienen como entidades superiores cuyo nombre se escribe con mayúscula. Los positivistas más radicales, en el fondo, continúan siendo servidores del Derecho, sacerdotes de la Justicia.

La actitud soviética es muy diferente. Un marxista no reconoce al derecho la misma dignidad, precisamente porque el marxismo explica la historia y predice la sociedad del futuro conforme a su concepción. Para los marxistas el derecho no es más que una mera superestructura, como la moral, como la justicia, como la propia religión; para un marxista se trata de un simple derivado de las cambiantes condiciones económicas de la producción.

La propia dinámica del comunismo supone que el derecho está condenado a desaparecer en la fase de plena realización comunista.

Indudablemente, en esas condiciones, el Derecho —para los marxistas— se encuentra totalmente desacralizado. En la URSS, los juristas son literalmente “trabajadores de la justicia”, que es una rama de la administración y un servicio público, no un ideal semirreligioso.

El derecho tampoco es un fin en sí; es tan sólo un medio, a la disposición de los gobernantes, para llevar a cabo sus objetivos; *más claramente: es un instrumento de lucha para la liquidación del capitalismo y el advenimiento del comunismo.*

Sin embargo (indica David),⁵¹⁴ los juristas soviéticos estiman que lo anterior no ofrece desemejanzas acusadas con lo que ocurre en los países “burgueses”. También en ellos, sin perjuicio de la perorata rimbombante de las frases manidas, el derecho no es más que un fiel reflejo de la estructura económica de la sociedad, una superestructura más. El derecho (señalan los autores soviéticos) es un instrumento al servicio de la clase dominante, es decir, de la burguesía; la diferencia reside en

⁵¹⁴ *Idem*, pp. 205, 207 y 208.

que tal realidad, en los países capitalistas, es cubierta con pura retórica hueca.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por contra, no hay empacho alguno en proclamar, más aún se dice sin reticencia alguna, que hay "una justicia de clase": el derecho está al servicio del proletariado, titular único del poder social en todas sus facetas.

Y, a renglón seguido, los juristas soviéticos proclaman que el fin del proletariado no es, como el de la burguesía, un fin egoísta: la sociedad comunista en su plena realización será una sociedad de iguales, mientras que la burguesía no pretende (consciente o inconscientemente) más que perpetuar su posición privilegiada en una sociedad basada en la desigualdad de las clases sociales.

Por consiguiente, debe quedar claro que, para los juristas soviéticos, el derecho no es, no puede ser, otra cosa que un instrumento al servicio de la lucha de clases. Es un instrumento "fabricado por el hombre, que se halla al servicio del hombre". El hombre no está al servicio del derecho sino justamente al revés.

En concreto: el derecho no es un fin, solamente es un medio, no tiene valor en sí mismo; lo único que interesa es el triunfo del socialismo. En la medida en que el derecho pueda ser útil para la consecución de este fin es empleado (puede afirmarse que esa es la posición actual), el establecimiento de un orden socialista exige, de momento, la coerción jurídica y el "principio de legalidad socialista" está firmemente asentado, pero sin perder de vista el fin último.

Claro está que, pese a todo cuanto se lleva dicho respecto del destino final del Derecho en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuando se implante la fórmula "de cada quién de acuerdo con sus capacidades, a cada quién según sus necesidades", que implica la desaparición del derecho, *han existido juristas* de notable proyección en la elaboración del pensamiento jurídico.

Uno de ellos, precisamente, fue Pashukanis autor de una *Teoría General del derecho y marxismo*, publicada en 1924, y finalmente víctima de los arrebatos sangrientos de Stalin. Partiendo de los análisis de Marx sobre las relaciones implícitas en el cambio de bienes económicos, estableció un eslabón íntimo entre las formas jurídicas y las formas económicas, e intentó de poner de manifiesto que las segundas (las económicas) se reflejan en bastantes concepciones jurídicas fundamen-

⁵¹⁵ Pashukanis, (E.B.), *Theory of Law and Marxism, in Soviet Legal Philosophy*; traducción alemana *Rechtslehre und Marxismus*, 1929.

tales. Pashukanis⁵¹⁵ ensambló su teoría jurídica dentro de los lineamientos de la Nueva Política Económica (NEP).

Para el jurista que nos ocupa, el derecho es —desde luego— un producto de la cultura y de la economía burguesa. Pero, mientras no llegue el asentamiento definitivo del socialismo plenario, del comunismo integral, el Estado soviético no puede ni debe prescindir de todas las formas del derecho "burgués".

La esencia del derecho radica, para Pashukanis, en la regulación y en la resolución de los conflictos de intereses dimanantes de la aplicación de un modelo económico de mercado. El derecho, cual el trueque, no es sino un medio de intercambio entre elementos sociales desunidos. Allí donde haya completa unidad en el propósito social, no alterada por la colisión de intereses contradictorios, el derecho se encuentra fuera de lugar. Lo anterior equivale a considerar que el derecho, propiamente hablando, es el privado y no el público.

De ahí, que el derecho alcance la cima en la sociedad burguesa, caracterizada por el cambio de mercancías en el mercado, y por la resolución de los conflictos entre los individuos mediante órganos judiciales. Por contra, en una sociedad en la que la propiedad privada y el cambio de bienes entre productores libres e independientes desaparezcan, la "regulación técnica" tenderá a ocupar el espacio destinado al derecho.

Y el jurista soviético concluye que, por esta razón, se puede prever la abolición del derecho en una situación de socialismo plenario, ya que no habrá intereses privados antagónicos (o —cuando menos— tales intereses no serán tolerados) y en la que los seres humanos, socializados integralmente y actuando como colectividad armónica y coherente, no necesitarán el ajuste de demandas enfrentadas y contradictorias.

Quizás, la característica más sobresaliente de la teoría jurídica de Pashukanis sea la *minimización* de la función coercitiva del derecho. En una sociedad dominada por el sistema de mercado, dice el jurista soviético, la coerción (entendida como un mandato que una persona dirige a otra y que está confirmado por la fuerza), no es frecuente y, de hecho, está en contradicción con la condición básica, necesaria, para el intercambio entre los poseedores de bienes.⁵¹⁶

El derecho refleja los deseos y las reclamaciones de los individuos que producen e intercambian bienes, intereses que son simplemente registrados por las normas que el Estado promulga. En esta tesitura, el derecho es producido por los arreglos económicos de la sociedad bur-

⁵¹⁶ David, René, "Les principes directeurs du droit civil soviétique", *Les Cahiers du Droit*, París, núm. 28, 1953, pp. 55-62.

guesa, por la estructura de ésta y no por la voluntad del Estado. La necesidad de una imposición coercitiva sólo surge cuando se dan casos de ruptura de la paz, o en caso de que un contrato no haya sido cumplido voluntariamente.

La doctrina del derecho natural que reduce la función del gobierno a la conservación de la paz y al cumplimiento de las promesas, y que declara que el único fin del Estado es constituir un instrumento del derecho, es —para Pashukanis— una muy adecuada descripción de los postulados y de la misma realidad del “Estado de derecho” burgués.

Por otra parte, el abandono de la doctrina clásica del derecho natural en Occidente, a favor de un positivismo jurídico, que enfatiza el papel predominante del mandato y de la fuerza en el derecho, es interpretado por Pashukanis como una manifestación de temor de la clase gobernante de que el liberalismo pueda poner en peligro su poder.

Bajo el dominio de una teoría jurídica normativo-imperativa, la idea de un “gobierno de las leyes”, no obstante ser mantenida en tanto que doctrina, se convierte en un espejismo, en una especie de premonición de la decadencia del derecho en la civilización capitalista.

Un buen conocedor del derecho soviético, Bodenheimer,⁵¹⁷ sintetiza, con gran claridad expositiva la trayectoria de la teoría de Pashukanis. Lo más sorprendente, para el jusfilósofo citado, es que la doctrina del jurista soviético llegase a tener una muy considerable difusión en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en un tiempo histórico ciertamente plagado de dificultades, ya que muchas de las cosas escritas por Pashukanis más bien parecen un elogio que una crítica del Estado liberal capitalista. Obviamente ese reconocimiento al derecho burgués iba enmarcado en una plusvaloración de la sociedad, en la seguridad en el advenimiento del comunismo, y en la certeza de que la situación final de desaparición del derecho (tras el establecimiento pleno del socialismo) resultaría mucho más beneficiosa para la humanidad que las normas jurídicas del capitalismo.

Mientras la situación económica, social y política hizo aconsejable a los gobernantes soviéticos cierta flexibilidad en la tolerancia de algunos principios capitalistas, Pashukanis fue glorificado como el más destacado jusfilósofo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cortejado y consultado.

Ese período se correspondió con la convicción de las autoridades de la necesidad de mantener transitoriamente el aparato jurídico, en fun-

⁵¹⁷ Bodenheimer, Edgar, “The Impasse of Soviet Legal Philosophy”, reproducido de *Cornell Law Review*, vol. XXXVIII, 1, 1952.

ción de la conservación del orden social, hasta que las nacionalizaciones de la industria y de la agricultura permitieran la desaparición del derecho.

Pero, cuando los gobernantes se percataron (en el transcurso de los dos primeros planes quinquenales), que instituciones jurídicas tales como contratos en general, arrendamientos, derecho de familia, derecho penal, responsabilidad dimanante de actos ilegales, y un largo etcétera, no podían ser hechas a un lado como se pensó, para ceder su lugar a la "regulación técnica", a la "administración de las cosas", y que la socialización de la producción no necesariamente iría acompañada de la cesación de toda forma de derecho, la jurisprudencia soviética emprendió una rápida campaña contra Pashukanis (contra el creador de la teoría del "desvanecimiento del derecho").

Desde luego Pashukanis se retractó de los conceptos vertidos en su "Teoría general del derecho y marxismo", sobre todo a partir de un ataque inicial de Stalin, en 1929, orientado contra Bujarin, y en el que mantuvo la tesis de que se trataba de una tradición contra el poderío del Estado soviético con ribetes de semianarquismo.⁵¹⁸

Pashukanis entonó el consabido *mea culpa*, que —a la postre— no evitó su desaparición. Aunque, con incuestionable gallardía intelectual, mantuvo su idea central: *no le era necesario al Estado soviético desarrollar una específica forma de derecho proletario o socialista, ya que la socialización de la producción marcaría el comienzo del fin del derecho.*

Para su desgracia, Pashukanis persistió en la idea que no podían admitir ni Stalin, ni su aparato de poder, pues se habían dado cuenta, perfecta cuenta, de que el derecho era un instrumento de validez suma para reforzar, mantener y acrecentar, en la medida que las circunstancias aconsejaran, la fortaleza del Estado proletario. No obstante lo anterior, Pashukanis intervino activamente en la tarea de redacción de la Constitución de 1936, pero sus días estaban contados irreversiblemente.

Las tesis de Pashukanis sobre la progresiva desaparición del derecho eran poco viables en un lugar y en un momento en que el Estado y el derecho resultaban instrumentos de primerísima necesidad para proteger a la Revolución contra sus poderosos enemigos internos y externos; su parte menos consecuente nos parece (y es opinión muy per-

⁵¹⁸ Hazard, John N., "Settling Disputes in Soviet Society", en *The Formative Years of Legal Institutions*, Nueva York, Columbia University Press, 1960.

sonal) que reside en su falta de dialecticidad, dan la impresión de olvidar el enorme potencial de cambio, de adaptación del marxismo.

Yudin⁵¹⁹ mantiene una posición diametralmente opuesta. Se basa en la capacidad implícita en la teoría marxista para servir de orientación a la filosofía jurídica soviética. En otras palabras: para Yudin el marxismo contiene suficientes elementos para cimentar una jusfilosofía propia y genuina.

Para Yudin, en el terreno jurídico, el error de Pashukanis consistió en la no distinción del auténtico sentido de la relación entre la forma y el contenido jurídico. Esa equivocación básica le llevó a la conclusión de que el derecho soviético tenía una "forma burguesa", ya que utilizaba la terminología y los conceptos jurídicos comunes a los sistemas jurídicos creados para satisfacer las necesidades de las economías capitalistas.

Pero (continúa Yudin) forma y contenido son inseparables. Y el nuevo contenido socialista, que impregna el derecho soviético, ha producido, también, el cambio de la forma jurídica. Quien confunde la similitud terminológica (entre los códigos soviéticos y los extranjeros) con la semejanza entre las formas está profundamente equivocado.

He ahí (*versus* Yudin) el error de Pashukanis: confundió terminología y forma, hasta tal extremo que estimó que el derecho soviético tenía una forma burguesa, y ello le permitió, seguidamente, afirmar que existía base suficiente para profetizar el "progresivo desvanecimiento del derecho soviético" al compás que se fuera realizando la economía socialista.

La síntesis del pensamiento jurídico de Yudin reside en la sustitución de un concepto económico del derecho por otro eminentemente normativo, muy en la línea del gran Hans Kelsen.

En la evolución del pensamiento jurídico soviético, la idea de la desaparición del derecho deja paso arrollador a una nueva conceptualización del derecho socialista, entendido como una nueva forma de derecho, diferente y superior al derecho capitalista. El derecho, en sutil venganza, había ganado la partida, volvía a convertirse en un instrumento de control y estabilización social, y su desaparición era diferida para el futuro lejano.

La Constitución de 1936 supone un cambio en la mentalidad jurídica soviética. Stalin, con ocasión de su promulgación, había advertido de la necesidad de defender la estabilidad de las leyes, del derecho sovié-

⁵¹⁹ Yudin, P., "Socialism and Law", *Soviet Legal Philosophy*, trad. al inglés por Hugh Badd, Massachusetts, Harvard University Press, 1951.

tico. Hubo razones, de toda índole, que justificaban dicha actitud. Y muy poderosas, por cierto; se declaró que uno de los factores promotores del posible éxito de la economía soviética lo constituía la propiedad, ya sea en forma de bienes de consumo (poseídos por individuos), ya sea en la forma de parcelas, viviendas y enseres de labranza (poseídos privadamente en el interior de las granjas colectivas); y —obviamente— se pretendía proteger jurídicamente esos intereses, con el objetivo final de garantizar los buenos resultados de la economía soviética.

Por otra parte, en el derecho se veía un instrumento adecuado para la protección de la organización del Estado Soviético contra peligros interiores y exteriores. Vyshinsky rechazó la definición del derecho como un sistema de relaciones sociales, propugnada por Stuchka.⁵²⁰

El profesor Recaséns Siches,⁵²¹ en exposición sucinta del pensamiento del famoso fiscal soviético, señala que Vyshinsky, al refutar la concepción del derecho de Stuchka, mantenía que reducir el derecho a la economía suponía tanto como destruirlo en tanto que especial categoría social; se hacía naufragar el derecho en medio de los fenómenos económicos y se le privaba de su papel activo y creador.

Para Vyshinsky el derecho constituye un sistema de normas, establecidas por el Estado, mediante el que se defiende una determinada estructura social. Ciertamente que, para ello, el jurista soviético mantiene que —según la doctrina marxista— el derecho es únicamente la expresión de la voluntad de la clase dominante, pero ocurre que —en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— la clase dominante es el proletariado, y éste se ha extendido y ampliado hasta un punto tal, que —prácticamente— abarca la totalidad de las masas trabajadoras, luego “nuestro derecho es la voluntad de nuestro pueblo elevada al rango de ley”.

Si comparamos la concepción de Vyshinsky con las tesis, mantenidas por los profesores Grigorián y Dolgopólov en sus *Fundamentos del derecho estatal soviético*, texto reiteradamente citado en este trabajo, no tendremos más remedio que admitir la prevalencia de la concepción del derecho soviético sostenida por el famoso ministerio público de las purgas de la época del terror staliniano.

Y es que —en el fondo— en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estaban chocando frontalmente dos concepciones revolucio-

⁵²⁰ Stuchka, P.I., “The Revolutionary Part Played by Law and the State. A General Doctrine of Law”, *Soviet Legal Philosophy*, cit., supra nota 519.

⁵²¹ Recaséns Siches, Luis, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, México, Ed. Porrúa, 1963, t. II, pp. 1093 y 1094.

narias: la que pudiéramos llamar ortodoxa, realista, patrocinada por José Stalin y la línea oficial del aparato de gobierno soviético, y la heterodoxa, idealista, bajo la jefatura de León Trotsky, el legendario forjador del Ejército Rojo.

Stalin y los suyos entendían, y los acontecimientos históricos le daban, le dieron y le dan la razón, que el socialismo comunista, marxista, era susceptible de ser edificado en el antiguo país de los zares, y posteriormente cada pueblo escogería (en función de sus circunstancias) su propia vía socialista.

Trotsky y sus seguidores, en cambio, postulaban un concepto de revolución permanente a escala mundial, en donde el comunismo, en su mayor pureza e integridad, requeriría de su implantación universal. Ideal utópico, de realización prácticamente imposible.

Esas dos posiciones, naturalmente tenían su traducción al terreno jurídico. Fácilmente se comprende que la primera postura exigía de un sistema jurídico fuerte, activo, eficaz, en apoyo y defensa del "Estado de todo el pueblo soviético". El punto de vista trotskista veía mucho más inmediato al famoso desvanecimiento del derecho en el curso de un proceso revolucionario constante.

Pero si quisiéramos destacar dos características fundamentales del derecho marxista, del derecho soviético, habremos de aludir a su realismo y a su matiz educacional.

Precisamente Vyshinsky⁵²² advirtió, enérgicamente, contra el peligro de identificación entre derecho y política, que daría lugar a una imagen oportunista e inestable del sistema jurídico soviético, que terminaría por afectar, en buena medida, el "principio de legalidad socialista". La negación del valor trascendente del derecho y de los principios jurídicos entrañaba peligros muy serios y muy evidentes.

Pero el jurista soviético siente una preocupación especial por la eficacia de la norma jurídica. No se contenta con el papel de analizar y precisar, con finura, la naturaleza y los límites de los conceptos jurídicos. No le interesan los principios, por sí mismos, sino en cuanto se corresponden a una realidad concreta, y en la medida en que de esa forma, contribuyan a la solidificación del régimen y de la sociedad soviética.

Ese "realismo" del derecho soviético es una divisa distintiva del mismo. Los conceptos de igualdad, libertad, esenciales en las democracias occidentales, tienen su traducción específica al terreno del con-

⁵²² Vyshinsky, A.Y., "Fundamental Tasks of Soviet Law", *Soviet Legal Philosophy*, cit. *supra*, nota 519.

cepto de "democracia real" soviética y de los países marxistas en general.

El jurista soviético, y aun el propio ciudadano, establecen una distinción muy precisa entre el régimen parlamentario, la libertad y la igualdad, de un lado, y su "democracia real", por el otro. La democracia no existirá sino cuando tales principios se encuentren plenamente garantizados a los ciudadanos por las instituciones del país y por su funcionamiento.

En relación con la libertad, Stalin ha expresado con su habitual lacionismo: "La verdadera libertad es hija de la seguridad". Libertad, señala Stalin, es estar libres de la amenaza de desocupación y de la miseria. La verdadera igualdad sólo es posible en un Estado socialista, del cual haya desaparecido el antagonismo de las clases sociales, y en el que el hombre haya dejado de ser explotado por el hombre.⁵²³

Según los juristas soviéticos, el Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pretende realizar y garantizar, efectivamente, esta libertad y esta igualdad, que —para ellos— sólo existen formalmente en los Estados capitalistas burgueses. La cuestión esencial, para los soviéticos, es la supresión del capitalismo, de las crisis económicas que el mismo engendra, y de la consecuente explotación del hombre por el hombre. Lo demás es puro formalismo jurídico hueco de contenido.

La pluralidad de partidos políticos no es, para la teoría marxista leninista, señal inequívoca de un verdadero régimen de libertad. En la mayoría de los casos, para los marxistas-leninistas el pluripartidismo no hace más que reflejar la variedad de clases sociales, aunque sean una posible vía de acceso al socialismo.

Hazard,⁵²⁴ exponiendo los puntos de vista de los juristas soviéticos, señala que en todos los casos de cambio de relaciones sociales y económicas resulta evidente el carácter no absoluto de los sistemas jurídicos, del derecho. Suponen —siempre— una sociedad en cuyo interés es demandada su protección. Al producirse una revolución aquéllos serán destruidos y el nuevo derecho considerará como contrarrevolucionarios todos los intentos de exigir su reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, las violaciones al derecho natural (dice Hazard) deben ser prudentemente consideradas al estudiar el derecho soviético. Y razón: si vivimos en una sociedad burguesa, existe el peligro de estimar como expresión del derecho natural los principios que recibimos y a los cuales nos acostumbramos, sin reparar que, ante todo, son los principios de cierto orden social.

⁵²³ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, pp. 212 y 213.

⁵²⁴ Hazard, John N., "Soviet Law: An Introduction", *Columbia Law Review*, vol. 36, 1936, pp. 1239 y ss.

La historia (prosigue Hazard) acredita el valor provisional de los distintos órdenes sociales, que se suceden en el tiempo, y ciertos autores, adscritos a la doctrina del jusnaturalismo, han reconocido la existencia de un "derecho natural de contenido variable".

En esta tesitura (independientemente de nuestras personales posturas), lo anterior nos aconseja utilizar una gran cautela antes de condenar, en nombre del jusnaturalismo, principios diferentes de los nuestros, y que —*prima facie*— nos resulten molestos o chocantes.

Sin duda alguna, el derecho soviético (sin perjuicio de todo lo anterior) refleja y confirma el pensamiento de Lenin de la íntima y estrechísima conexión entre el derecho y la política, y que representa un medio de gobernar, ligado a la defensa del interés de la clase, que detenta las riendas del gobierno. Que, según los juristas soviéticos, el Estado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas represente la voluntad de todo el pueblo, sin excepción, no altera en lo más mínimo lo anterior.

Naturalmente, que la teoría marxista-leninista hace un rechazo categórico de la idea del derecho natural, eso es innegable. Y la razón es bien sencilla: el materialismo histórico es inconciliable con la hipótesis de un derecho inmutable y eterno, porque para dicha teoría el derecho es una mera superestructura, simple reflejo del estado económico de una nación.

En estas condiciones, el derecho debe variar, y jamás podrá adelantarse al grado de civilización económica que, en un momento y en una sociedad determinados, origina la organización económica.

Respecto del derecho natural, ésta es la postura de los juristas marxistas. Algunos autores soviéticos hablan de una "justicia de clase", de la clase proletaria. Pero la expresión requiere de la correspondiente aclaración. Al hablarse de "justicia de clase", quiere decirse que el derecho soviético expresa una de las ideas fundamentales de la doctrina marxista-leninista, es decir, que el derecho de toda sociedad, de todos los países, y no solamente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refleja, inevitablemente, automáticamente, la condición económica y política del Estado, que lo sanciona, y que tiene como propósito y efecto favorecer los intereses de la clase social (burguesía y proletariado, según los casos), predominante en ese Estado.⁵²⁵

Pero el derecho soviético tiene una función de singular importancia: la educativa. Dicha misión educadora dimana del objetivo mediato, final, último, del marxismo, la desaparición de toda la superestructura,

⁵²⁵ Schlesinger, R., *op. cit.*, *supra* nota 494, pp. 113 y ss.

que llevará consigo la del propio derecho. No obstante ello, requiere que los hombres, voluntariamente, respeten los principios básicos de la sociedad socialista desarrollada.

El respeto a esos principios, por ahora, debe ser impuesto por la fuerza; cuando los principios injustos de la sociedad burguesa sean definitivamente sustituidos por los principios justos de un país de economía comunista, la compulsión (dicen los marxistas) será innecesaria.

Por esta razón educacional a los juristas soviéticos les corresponde un gran esfuerzo; ellos han de demostrar, con evidencia, a los ciudadanos que el derecho soviético es una cosa distinta del derecho antiguo, y que su comportamiento antijurídico (aunque excusable y —hasta cierto punto— legítimo en la sociedad anterior) es hoy condenable, injustificado, irracional, perjudicial para la nueva sociedad socialista desarrollada, y para los mismos individuos considerados particularmente.

Los ciudadanos deben ser llevados a respetar la ley, y a obedecerla, no porque sea la ley, sino porque es la razón, no porque la infracción de la misma implique sanciones y condenas, sino porque —por propia convicción marxista— quieran participar en la construcción de la sociedad comunista.⁵²⁶

El derecho debe penetrar en la conciencia de los ciudadanos, de forma tal que haya conformidad voluntaria a sus prescripciones. El derecho soviético, ante los ciudadanos, no debe ser otra cosa que la moral social, cuya obediencia es un deber evidente y elemental en una sociedad económica bien constituida.

En la actualidad el papel educativo de los tribunales y del propio ministerio fiscal ocupa un plano de relevancia singular. Con base en la Constitución de 1977, el artículo tercero de los "Fundamentos de la Legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas y de las Repúblicas Federales sobre el Sistema Judicial en la URSS" destaca esta actividad específica de los órganos judiciales.⁵²⁷

En su párrafo penúltimo, el citado artículo señala que:

Toda la acción del tribunal está orientada a inculcar en los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el espíritu de fidelidad a la patria y a la obra del comunismo, el espíritu de exacto y constante cumplimiento de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las leyes soviéticas, de actitud solícita hacia la propiedad socialista, de observancia de la disciplina del trabajo, de honradez ante el deber cívico y social.

⁵²⁶ Grigorián, L. y Dolgopólov, Y., *op. cit.*, *supra* nota 469, pp. 481 y ss.

⁵²⁷ *Leyes y reglamentos...*, *op. cit.*, *supra* nota 502, t. II, p. 393.

de respeto a los derechos, el honor y la dignidad de los ciudadanos y a las reglas de convivencia en la sociedad socialista.

Si reparamos en la finalidad del derecho soviético, su función educadora no es de extrañar. Los juristas marxistas indican que, en su sociedad, el orden social tiende a ser cimentado sobre algo diferente de la coerción, lo que demanda un conocimiento cabal del funcionamiento del entramado social, y que —finalmente— desembocará en la extinción paulatina del derecho.

No se escatima ningún esfuerzo para que los ciudadanos conozcan los principios del derecho soviético y para convencerles de que se trata de un derecho justo, plenamente adecuado al interés de la sociedad y de los ciudadanos. A la misma preocupación responde la organización de la justicia soviética.

Por último, David⁵²⁸ expresa que en la concepción soviética el derecho es —también— política y propaganda. Este doble carácter (para David) pone de manifiesto su originalidad en contraposición a la concepción técnica y formal del mismo predominante en los países occidentales. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas resultaría insuficiente (en opinión del mismo autor) que el derecho reine y triunfe, es necesario que rijan con el consenso unánime de los ciudadanos, y es preciso que sea debidamente apreciado por éstos.

En definitiva: la función de educación del pueblo soviético es una de las mejores ventajas del derecho, y la justificación plena de su existencia.

Conviene acercarse al final de este exhaustivo apartado, que, sin embargo, no es más que un esbozo, una pincelada del derecho soviético, del derecho marxista. Para ello, nos ceñiremos a unas cuantas caracterizaciones más, obligadamente generalizadoras.

Una de ellas, es la de las fuentes del derecho, aludida en anteriores páginas; fuente (*istotchniki*), es un vocablo de significación polivalente en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y en otros lugares. Pero podemos concretar su entendimiento en dos sentidos: uno, amplio, y otro, de carácter estricto.

En sentido amplio, fuente, y más específicamente fuente del derecho de la URSS será la dictadura del proletariado, expresión de la voluntad de los trabajadores y basada en los principios del socialismo, la

⁵²⁸ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, pp. 250, 251 y 253.

colectivización de los medios de producción, la liquidación del sistema económico capitalista.

Stalin,⁵²⁹ en su famoso texto referente a la problemática del leninismo, nos indica, palabras más, palabras menos, que la fuente de la cual dimana la vida espiritual de la sociedad, esa de la que emanan las ideas sociales, las teorías sociales, las concepciones y las instituciones políticas, hay que tratar de hallarla no en estas ideas, teorías, concepciones e instituciones en sí, sino en las condiciones materiales de vida de la sociedad, en el estado social del que dichas ideas, teorías, etcétera, constituyen solamente la expresión.

En cambio, en el sentido más estricto, más técnico, si se quiere, vamos más jurídico por decirlo claramente, con arreglo a nuestra mentalidad de juristas occidentales, la fuente será el medio por el que las autoridades y la forma en que las mismas formulan las reglas válidas del derecho y —obviamente— su jerarquización.

Pues bien, en tal sentido (este tema con envidia suficiente para un trabajo aparte) puede afirmarse otra caracterización (derivada de esa noción de fuente) del derecho soviético, y ella es la de que se trata de un derecho, fundamental y esencialmente, escrito.

No obstante, de inmediato, hay que precisar el polifacetismo de la escrituradad mencionada. Y la precisión más urgente, para un debido entendimiento de lo que decimos, es el amplísimo sentido significacional que cabe atribuir a la expresión "ley".

Solamente empleando la ley en un sentido muy amplio, podemos estar en condiciones de afirmar que la misma constituye el fundamento del derecho soviético. Las disposiciones generales, votadas por el Soviet Supremo, únicas constitutivas de auténticas leyes (*zakon*), en sentido estricto, son una cosa relativamente poco frecuente no sólo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sino en las repúblicas socialistas soviéticas.

Por contra, una gran cantidad de disposiciones generales son tarea del gobierno, de las distintas administraciones, de los tribunales; pero como —además— se trata de un país bajo el principio de unificación de poderes (ya que el poder, en sí, sólo tiene su origen en la manifiesta y efectiva voluntad de esta nación de trabajadores), es un supuesto muy poco factible el que dicha masa de disposiciones se opongan, puedan oponerse, a las leyes concebidas *stricto sensu*. El principio de unidad de poderes actúa de argamasa unificadora.

¿Cuál es la consecuencia de ese carácter escrito del derecho sovié-

⁵²⁹ Stalin, J.V., *Les questions...*, op. cit., supra nota 465, t. II.

tico? El resultado es que David⁵³⁰ puntualiza con claridad: la única fuente del derecho es la ley. La teoría soviética del derecho sólo otorga el carácter de fuente del derecho a la ley. Rechaza, por consiguiente, al derecho natural; la jurisprudencia, la doctrina, inadmisibles en pie de igualdad con la ley, y se restringe el papel de la costumbre, de la equidad y de los propios principios generales del derecho.

No se está diciendo, no podríamos hacerlo a fuer de juristas, que en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas carezcan de relevancia esas cosas anteriormente nombradas, la tienen —sin duda— pero enmarcada dentro del *sistema*, entero, completo, armónico, coherente y conexas de sentido normativo, *jurídico soviético*, y no entendido a la usanza del pensamiento jurídico occidental.

Precisamente, la Constitución vigente de 1977, en el penúltimo artículo de la misma, es decir en el 173,⁵³¹ establece la cúpula normativa del sistema jurídico soviético, pues —según dicho precepto— la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas posee la máxima fuerza jurídica, y todas las leyes y demás actos de los órganos estatales son promulgados sobre la base y en correspondencia con la Constitución.

La pirámide conceptual kelseniana, con su antecedente en Puchta, encuentra su reflejo en esta clarísima disposición constitucional soviética.

Pero el escriturismo a ultranza del derecho soviético, que también tiene algunas excepciones en favor de la costumbre, no ha sido aceptado por todos los países que han escogido el modelo marxista, sobre todo en África, en Asia y en las naciones de la Europa Oriental, aunque por razones bien distintas.

En los impropriadamente denominados países "tercer mundistas", el modelo socialista orientado *hacia el marxismo* (que no recibe esta nomenclatura, sino "socialismo importado", así en Tanzania), o *hacia el pueblo* (el denominado "socialismo indígena"), es determinado por la voluntad soberana de la comunidad, que escoge su propia estrategia de desarrollo.⁵³²

Pero, aún de esta manera, la estrategia siempre debe ir acompañada del propósito, claramente sentido, de que la orientación para la comunidad es el beneficio último, la meta final, para el individuo como núcleo de la colectividad. No hay antecedentes visibles de estatismo fascistoide

⁵³⁰ David, René y John N. Hazard, *op. cit.*, *supra* nota 452, t. I, p. 263.

⁵³¹ *Leyes y reglamentos...*, *op. cit.*, *supra* nota 502, t. I, p. 66.

⁵³² Jumba-Masagazi, A.H.K., "African Socialism: A Bibliography and a Short Summary", *The East African Academy*, Nairobi, núm. 4, septiembre de 1970, pp. 8-21.

o hegeliano, sino que el Estado es meramente entendido como un instrumento para conseguir una sociedad óptima, en la que —razonablemente— se espera que el individuo desarrolle su mayor potencial en beneficio de todos.

En concordancia con lo anterior, el derecho (al igual que el Estado) es un instrumento mediante el cual los programas de desarrollo se implantan y se manifiestan. Leyes, decretos y otras disposiciones sirven para la creación de las estructuras necesarias al desarrollo pretendido. Pero, en estos países, el valor de la costumbre (de la "tradición") es todavía muy alto, tan alto que —difícilmente— pueden sus líderes prescindir de ella. Así, en Guinea o en Mali, los tribunales consuetudinarios se fusionan con los tribunales generales del Estado, y el derecho consuetudinario es aplicado en muchas circunstancias. Existen asesores de la comunidad, que asesoran al juez profesional del Estado, para notificar la costumbre en cuestión.

En vista de la aceptación de la costumbre, en ciertas circunstancias, el derecho no siempre es un instrumento de cambio, cuando los líderes construyen modelos socialistas para el desarrollo. Las costumbres pueden seguir siendo un obstáculo para el cambio, un instrumento de estabilidad, *pero sólo cuando la estabilidad* (en una u otra forma) *se considere compatible con los nuevos objetivos.*⁵³³

Por otra parte, el legado romanista también contribuye, en medida distinta, pero con analogía de resultado, en los Estados marxistas europeos, al igual que en Cuba y —hasta cierto punto— en el Lejano Oriente, aunque tres países marxistas de esa zona (Corea del Norte, Vietnam y China) reflejan en sus actitudes hacia los principios del derecho algo de la tradición de Confucio, pero con incrustaciones de elementos romanistas, pues Japón (con modelos alemanes) dominó en Corea, Francia lo hizo en Vietnam, y la propia China utilizó los sistemas romanistas, para su modernización, tras la Revolución de 1911.

Lo mismo, para finalizar, puede decirse de las antiguas colonias de Bélgica, Francia, España y Portugal en los diferentes lugares del mundo. En muchos lugares, pasados enclaves coloniales, el marxismo ha llegado más como un socialismo de costumbres que de decretos o de legislación escrita.

⁵³³ Hazard, John N., "Modelos de derecho socialista", *Boletín...* *cit. supra* nota 457. pp. 472 y 473.